



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 13.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República consagra el servicio civil, de manera que los servidores públicos están llamados a cumplir una función propia, institucional, de servicio a los intereses generales con objetividad y eficacia. Ello implica que en el ejercicio de su función, han de obrar con criterios objetivos e impersonales, cumpliendo las leyes y la Constitución de la República, en el marco de una Administración Pública profesional y eficaz; puesto que la garantía de una mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos, reside en la profesionalidad y honradez de los funcionarios públicos y de los recursos humanos al servicio de esa administración;
- II. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, es atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que de conformidad al At. 53-D del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, tiene entre sus atribuciones, elaborar y promover la Política de Modernización del Estado y optimizar el recurso humano de la Administración Pública, para garantizar los derechos y elevar la calidad de los servicios públicos a la ciudadanía, mediante la definición, impulso y coordinación de los procesos de profesionalización, formación y capacitación de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo;
- IV. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 "El Salvador, Productivo, Educado y Seguro", establece entre sus objetivos, avanzar hacia la construcción de un Estado concertador, centrado en la ciudadanía y orientado a resultados, que implica la institucionalización de la formación profesional de quienes son servidores y servidoras públicas y la institucionalización de la formación y evaluación del personal del Órgano Ejecutivo, con el propósito de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos; y,
- V. Que El Salvador ha tenido escasos programas sistemáticos de formación en el tema de la Administración Pública, no contando aún con un centro de formación pública; por lo que es necesario la creación de un centro de esa naturaleza, que contribuya de manera permanente

a potenciar y desarrollar las competencias de los servidores públicos, haciendo más eficientes a las instituciones del Estado, en función de la ciudadanía y el desarrollo del país.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

## **CREACIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PÚBLICA**

### **CREACIÓN**

**Art. 1.-** Créase la Escuela Nacional de Formación Pública, en adelante ENAFOP, como una unidad dependiente de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, para asegurar en el Órgano Ejecutivo la capacitación y formación pública, la investigación y el fomento de la discusión de temas relevantes que conduzcan a propuestas para el mejoramiento y desarrollo de la Administración Pública.

### **OBJETIVOS DE LA ENAFOP**

**Art. 2.-** La ENAFOP brindará educación no formal para desarrollar el talento humano dentro del Órgano Ejecutivo, a fin de fortalecer sus instituciones y con ello, contribuir a garantizar los derechos de la ciudadanía y brindarle servicios públicos cercanos con excelencia.

Para tal efecto, la ENAFOP tendrá los objetivos siguientes:

1. Contribuir a la formación de capacidades, el perfeccionamiento y desarrollo de las habilidades de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión;
2. Propiciar la investigación, la gestión del conocimiento y la generación de pensamiento estratégico con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública;
3. Promover la reflexión y el debate a nivel nacional e internacional, en torno al papel de la administración y la gestión públicas en el desarrollo del país y de la región centroamericana.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### ATRIBUCIONES DE LA ENAFOP

**Art. 3.-** Para cumplir con sus objetivos, la ENAFOP tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Identificar las necesidades de formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo;
- b) Diseñar e implementar, en coordinación con cada institución del Órgano Ejecutivo, planes de carrera y estrategia de formación y capacitación, sobre la base de la legislación que resulte aplicable;
- c) Coordinar, revisar y realizar programas de formación transversal para todas las instituciones del Órgano Ejecutivo;
- d) Coordinar, monitorear, implementar y evaluar las actividades de formación y capacitación desarrolladas para las instituciones del Órgano Ejecutivo;
- e) Aprobar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por dichas instituciones, de manera directa o a través de entidades académicas públicas o privadas;
- f) Formular los criterios generales para el diseño de las actividades de formación y capacitación indispensables para la inducción en el ingreso de los servidores públicos y para la promoción de los mismos, sobre la base de la legislación que resulte aplicable;
- g) Promover el análisis y la generación de conocimiento, a través de estudios e investigaciones sobre diferentes aspectos de la gestión y la administración públicas, que contribuyan a la transformación del Estado;
- h) Fomentar el debate y la formulación de propuestas con los diferentes actores políticos y sociales, para la solución de problemas específicos de la Administración Pública; e;
- i) Propiciar la suscripción de convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, concernientes a la formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos del Órgano Ejecutivo.

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Art. 4.-** Dentro de la estructura organizativa de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, la ENAFOP contará con una Dirección, compuesta por tres áreas, por medio de las cuales ejecutará sus atribuciones, siendo las siguientes: área de formación y capacitación, área de gestión del conocimiento y área de coordinación de desarrollo de carrera.

## RECURSOS FINANCIEROS

**Art. 5.-** Los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la ENAFOP, estarán comprendidos dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República, en la parte correspondiente a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

## VIGENCIA

**Art. 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, el día uno del mes de marzo de dos mil diecisiete.



*Sánchez*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

*Ramón Arístides Valencia Arana*



**RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



Constancia No 519

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 13, el cual contiene la Creación de la Escuela Nacional de Formación Pública, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 414, correspondiente al uno de marzo del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, diez de marzo de dos mil diecisiete.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.

